

AUTO No. 02288

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2008ER10235 del 6 de marzo de 2008, la señora ADRIANA RAMIREZ y el señor FELIPE CASTRO, Directora General y Director Comercial de la empresa LUJI LUJA LTDA, identificada con Nit. 900.181.485-9, solicitaron ante esta Entidad un permiso para la elaboración de artículos con pieles de Babilla provenientes de criaderos autorizados.

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de oficio radicado No. 2008EE8016, remitió a la empresa solicitante los términos de referencia para la industria transformadora de cuero y de pieles de animales silvestres y requirió el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Por medio de radicado No. 2009ER45827, la empresa solicitante radicó un documento elaborado a partir de los términos de referencia remitidos por esta Autoridad, además con el documento anexaron entre otros, el recibo de pago correspondiente a servicios de evaluación y seguimiento.

Así mismo, conforme a la solicitud elevada por el área jurídica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, la empresa LUJI LUJA LTDA, mediante oficio radicado No. 2009ER53235, allegó certificado original de existencia y representación legal con un término de expedición que no superara los tres meses.

El día 30 de diciembre de 2009, el representante legal de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió Auto No. 6553, por medio del cual dispuso iniciar el trámite administrativo a favor de la sociedad LUJI LUJA LTDA, identificada con Nit. 900.181.485-9.

Así las cosas los días 29 de enero y 5 de febrero de 2010 se adelantaron visitas de evaluación en el taller de manufactura de la empresa solicitante, diligenciándose actas de visita para permisos de aprovechamiento No. 001 y 004 respectivamente.

Producto de las visitas anteriormente referenciadas la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, emitió concepto técnico No. 03755 del 25 de febrero de 2010, el cual concluyó entre otras cosas la viabilidad desde el punto de vista técnico de otorgar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre solicitado por la empresa LUJI LUJA LTDA.

Mediante Resolución No. 5376 del 30 de junio de 2010, se otorgó permiso a la empresa LUJI LUJA LTDA, identificada con Nit. 900.181.485-9, para la transformación de pieles de Babilla (Caiman Crocodilus Fuscus), y la comercialización de artículos elaborados con las mismas, por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia.

El día 24 de noviembre de 2011, por medio de oficio 2011ER152562, la señora Adriana Ramírez Otoyá, informó a esta Autoridad la voluntad de desistir del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre ya

AUTO No. 02288

otorgado a través de Resolución 5376 del 30 de junio de 2010, toda vez que la empresa a la que ella representaba legalmente fue liquidada, anexando certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Que una vez revisado el expediente y consultados los sistemas de información de la Entidad, no se observa ninguna actuación posterior a las ya descritas por lo que se estudiará la procedencia de ordenar archivo de las diligencias contenidas en el expediente permisivo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no se solicitó prórroga o nuevo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre por parte de la empresa LUJI LUJA LTDA, identificada con Nit. 900.181.485-9, y más que la señora Adriana Ramírez Otoya, en su calidad de representante legal de la mencionada industria, solicitó desistir del permiso otorgado por esta Autoridad mediante Resolución No. 5376 del 30 de junio de 2010, conforme a la liquidación de la sociedad, se entiende que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, por lo tanto, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento permisivo correspondiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”. Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de

AUTO No. 02288

Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

Dentro del desarrollo del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la sociedad LUJI LUJA LTDA, identificada con Nit. 900.181.485-9, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que fue liquidada la sociedad titular del permiso otorgado, además de vencerse el permiso otorgado, por lo que en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. SDA-04-2009-3199.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice: “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. **“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** Negrillas fuera de texto.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. SDA-04-2009-3199, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 02288

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-04-2009-3199

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata

C.C: 1018409526

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

21/04/2014

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez

C.C: 52432320

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

25/04/2014

VLADIMIR CARRILLO PALLARES

C.C: 79757869

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

6/05/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

8/05/2014